



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230059200
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. No. 860.034.594-1
Apoderado: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: SANDRA LILIAN BAQUERO
Email: sanbaque@hotmail.com // sanbaque2901@gmail.com
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 8 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 202

Santiago De Cali, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de **SANDRA LILIAN BAQUERO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

a.) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial en contra de la señora **SANDRA LILIAN BAQUERO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CIENTO Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56´154.443,00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 5865015129 anexo a la demanda.

1.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1. desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27´341.864)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 5536620056683680 anexo a la demanda.

2.1.) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1'496.616), por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 05 de junio de 2023 representados en el pagaré inmediatamente indicado.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2. desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUCATRO PESOS M/CTE (\$18'241.644)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 4960840041049221 anexo a la demanda.

3.1.) Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$865.127), por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 05 de junio de 2023 representados en el pagaré inmediatamente indicado.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3. desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

b.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

d.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

e.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

f.) RECONOCER personería suficiente a la doctora JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. No. 74.502 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 de 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria